

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

7038 30 MAR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOMBAY" RNSC 015-16

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el uregistro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La señora KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en su calidad de representante legal de la Fundación Orinoquia Biodiversa con NIT. 900345968-1, mediante radicado No. 2015-706-002756-2 de 21/12/2015 (folio 3), remitió la documentación presentada por el señor **ANASTASIO DEL CARMEN MIJARES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.608.724, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOMBAY**" a favor del predio rural de su propiedad denominado "Bombay" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 410-52824, que cuenta con una extensión superficiaria de mil sesenta y nueve hectáreas con seis mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (1069,6146 Ha), ubicado en la vereda La Virgen del municipio Cravo Norte, departamento de Arauca, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 04 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (folio 85).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 025 de 22 de febrero de 20116, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOMBAY" a favor del predio denominado "Bombay" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 410-52824, solicitada por el señor ANASTASIO DEL CARMEN MIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.608.724, a través de la Fundación Orinoquia Biodiversa con NIT. 900345968-1 (fls. 94-96).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 01 de marzo de 2016, a la señora KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en su calidad de representante legal de la Fundación Orinoquia Biodiversa con NIT. 900345968-1, apoderada del señor ANASTASIO DEL CARMEN MIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.608.724, a través del correo electrónico info@orionoquiabiodiversa.org (fl. 97-99).

Que mediante Auto No. 031 de 01 de marzo de 2016, la Subdirectora de Gestión y Manejo, realizó una corrección formal de errores en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Quinto del Auto No. 025 de 22 de febrero de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BOMBAY" – RNSC 015-16", el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO.- Notifiquese el contenido del presente acto administrativo a la señora KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en su calidad de representante legal de la Fundación Orinoquia Biodiversa con NIT. 900345968-1, como apoderada del señor ANASTACIO DEL CARMEN MIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.608.724, propietario del predio objeto de solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 01 de marzo de 2016, a la señora KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en su calidad de representante legal de la Fundación Orinoquia Biodiversa con NIT. 900345968-1, apoderada del señor ANASTASIO DEL CARMEN MIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.608.724, a través del correo electrónico info@orionoquiabiodiversa.org (fl. 102).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del auto de inicio No. 025 de 22 de febrero de 2016, se requirió a la solicitante del registro allegar ajustar el mapa de zonificación allegado con al área propuesta en la reseña descriptiva del predio, para la Zona de Amortiguación y Manejo Especial que es de 82.52 Ha, y no de 82.2 Ha, con el fin de evitar errores al momento de efectuar la visita técnica al predio y el registro de la Reserva.

El Director Territorial Orinoquia, mediante memorando No. 20167030000253 de 18/03/2016 (fl. 103), remitió el radicado No. 2016-706-000482-2 de 17/03/2016 (fl. 104), a través del cual la señora KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN su calidad de representante legal de la Fundación Orinoquia Biodiversa, y apoderada del señor ANASTASIO DEL CARMEN MIJARES, remitió el mapa de zonificación justado para la RNSC BOMBAY (fl. 105), en cumplimiento del requerimiento efectuado en el auto de inicio de trámite de registro.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la en la Alcaldía Municipal de Cravo Norte, con fecha de fijación del 10 de mayo de 2016 y desfijado el 25 de mayo de 2016 (fl. 121), remitido por la Dirección Territorial Orinoquia a través de memorando No. 20167030000673 de 18/07/20146 (fl. 120), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 04 de mayo de 2016 y desfijado el 19 de mayo de 2016 (fl. 123), remitido con radicado No. 2016-460-05841-2 de 29/07/2016 (fl. 122), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de Visita Técnica mediante radicado N° 2016-460-010577-2 de 27/12/2016 (fl. 128), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos

técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 129-137). El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrajo del informe de visita técnica remitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOMBAY", contenidos en el Concepto Técnico No. 20172300000266 de 21 de febrero de 2017, cuyos aspectos más relevantes se relacionan continuación (fls. 149-156):

"(...)1. UBICACION

De acuerdo con lo evidenciado en el folio 85 del expediente, los derechos de dominio del predio Bombay corresponden al señor Anastasio del Carmen Mijares, este se encuentra ubicado en La Vereda La Virgen, Municipio de Cravo Norte, Departamento de Arauca y hace parte de la gran cuenca Orinocense o provincia fisiográfica de la megacuenca de sedimentación de la Orinoquia, a 352 metros del río meta, en línea recta (Figura 1).

Area total del predio Bombay: Area objeto de registro parcial: 1069 ha 6.146 m² 1068 ha 4.299 m²

	ESTE	NORTE
1	826693.9357	1160174.437
2	826514.0125	1160177.156
3	826399.1219	1160199.422
4	826106.8139	1160212.68
5	825874.6037	1160219.746
6	825649.9104	1160204.546
7	825425.0948	1160198.955
8	825188.4885	1160223.937
9	824979.4464	1160238.902
10	824807.8333	1160243.796
11	824671.3786	1160253.453
12	824448.9872	1160283.264
13	824455.8644	1160318.274
14	824790.4435	1162021.514

ID	ESTE	NORTE
15	824877.7025	1162465.659
16	825364.8464	1164944.729
17	826647.6282	1164918.211
18	827924.6953	1164891.812
19	827452.9307	1163491.505
20	827288.1455	1163002.384
21	826810.0716	1161583.35
22	826743.7199	1161386.374
23	826677.469	1161233.764
24	826677.469	1160899.726
25	826634.4913	1160663.349
26	826631.1669	1160479.7
27	826660.9325	1160354.022

Sistema de Referencia digital para la captura de la información es Magna Sirgas origen Este-Este.

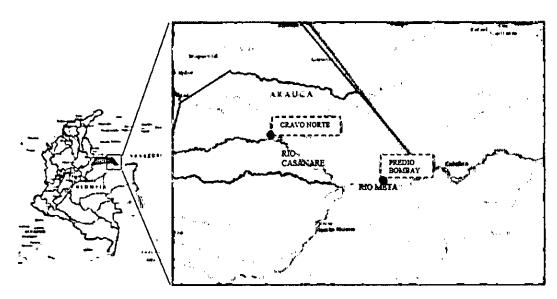
Tabla 1 Coordenadas de localización del predio "Bombay" en el departamento de Arauca.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

El Informe Técnico de CORPORINOQUIA al respecto del ecosistema natural presente en el predio dice en el folio 133 : (...) De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Marinos y Costeros de Colombia, escala 1:500.000 (IDEAM, et al, 2008), las muestras de bosques de galería y sabanas naturales en el predio corresponde a los ecosistemas de herbazales (934) y bosques naturales (931) del Helobioma de la Amazonia - Orinoquia, así como, herbazales (1034) y bosques naturales (1031) del Peinobioma de la Amazonia — Orinoquia, los cuales hacen parte del Gran Bioma del Bosque Húmedo Tropical.

En general las áreas boscosas del predio corresponden a matas de monte y a los bosques de galería asociados a los caños Bombay y El Paujil (Imágenes 1, 2 y 4). Dentro de dichos bosques se encuentran especies arbóreas cuyos individuos pueden alcanzar hasta 15 m de altura. Estos bosques hacen parte de los valores intrínsecos al pertenecer a la red de áreas y corredores biológicos que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio generando servicios ambientales y garantizando la integridad ecosistémica a escala local y regional.

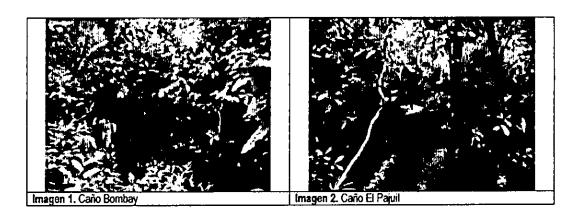
2038

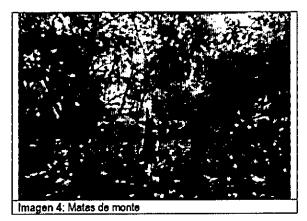


(Fuente imágenes de Nat Geo Satélite modrficadas en ArcGis 10.2.2)

Figura 1: Localización geográfica del predio "Bombay", dentro de la vereda La Virgen, Municipio de Cravo Norte, Departamento de Arauca.

Las demás áreas pertenecientes a la estructura ecológica principal del predio la conforman las sabanas naturales (fotografía 5) con dominancia de lambedora (Leersia hexandra) y presencia de guaratara (Axonopus purpusii) y en muy poca proporción parches de sabanas mejoradas.





Fotografias tomadas del documento del documento de la FOB1

^{1 &}quot;Zonificación, reseña y caracterización biótica del predio Bombay a ser declarado Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) en el municipio de San José de Cravo Norte, Departamento de Arauca." (Folios 4 a 80).

2.1 Flora

Con base en la descripción encontrada en el documento de CORPORINOQUIA en el folio 135: "(...) la zona comprende matas de monte y bosque de galería de los Caños Bombay y El Pajuil y el Caño El Perdido (Ver imágenes 1, 2 y 3) que se forman de la sabana, funcionando como vías de drenajes del aqua de escorrentía de la sabana inundable".

La zona sur está formada por bosque de galería del Rio Meta. Los elementos florísticos más sobresalientes alcanzan alturas de hasta 25 mts destacándose Mauritia flexuosa (moriche), Cassia moschata (Cañofistole), Caraipa Ilanorum (Salasillo), Bixa urucurana (Onoto), Vilex orinocensis (guarataro), Ceiba pentandra (Ceiba), Spondias mombin (Jobo), Guarea guidonia (Trompillo), Bactris brongniartii (Cubarro), entre otros.

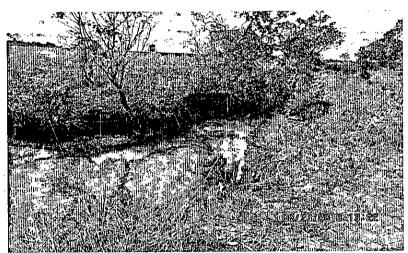


Imagen 3: Caño El Perdido

2.2. La Fauna.

Según se detalla en el informe de Corporinoquía (Folios 135): "Los bosques presentes en el inmueble, albergan un importante número de especies de fauna silvestre entre mamíferos como Pecari tajacu (cháchara), Cerdocyon thous (zorro), Leopardus pardalis (tigrillo), Tapirus terrestris (danta), Cuniculus paca (tapa), Dasyprocta fuliginosa (picure), Coendou prehensilis (cuerpo espino). Myrmecophaga tridactyla (oso palmero), Hydrochoerus hydrochaeris (Chigüiro), Odocoileus virginianus (Venado cola blanca), entre otros; aves como Mitu tomentosum (Pajuil), Caracara cheriway (Carraco, Caricare), Milvago chimachima (Chiriguare). Opisthocomus hoazín (Chenchena), Psarocolius decumanus (Oropendola), entre otros; herpetos como Tupinambis teguixin (mato). Bothrops atrox (cuatro narices), Chelonoidis carbonaria (Morrocoy), entre otros; e insectos, por cuanto, constituyen áreas de especial significancia ambiental y ecológica.

"En cuanto a fauna (en el recorrido) se observó una tortuga morrocoy (imagen 5) y variedad de aves, como Tucusito (Galbula galbula) (imagen 6), Águila Sabanera (Buteogallus mendionalis) (imagen 7) y Caraco (Caracara cheriway). Adicionalmente el predio Bombay hace parte del corredor de la Danta (Tapirus terrestris), de acuerdo al Plan de Conservación de la Danta realizado entre CORPORINOQUIA y Fundación Orinoquia Biodiversa (FOB) para los departamentos de Casanare, Arauca y Vichada. Lo que podría indicar que los bosques de galería que se encuentran en este predio (Caño Bombay y Caño El Pajuil) a pesar de no hacer parte del Caño Manantiales pueden contribuir a la conectividad entre el rio meta y el caño manantiales (Caño donde se observó huella de Danta-T. terrestris y Jaguar-Panthera onca), funcionando como corredor de estas dos especies tan importantes que se encuentran dentro de la lista roja del UICN, T. terrestris en categoría de amenaza como vulnerable (VU) y P. onca casi amenazada (NT).



Imagen 5: Tortuga Morrocoy (Chelonoidis carbonaria).

Foto tomada del documento de la FOB.





Imagen 6: Tucusito (Galbula galbula) meridionalis)

Imagen 7: Águila Sabanera (Buteogallus

2.3. Climatología

El informe técnico de Corporinoquía (folio 132) dice al respecto de la climatología: "La región de los Llanos Orientales es de carácter monomodal, es decir, que presenta un periodo largo de lluvias y un periodo seco (Guzmán y Ruiz (2013). La época de lluvias ocurre desde el mes de abril a noviembre y la época seca desde el mes de diciembre a abril, donde los meses de junio y julio (400 - 500 mm) son los de mayores precipitaciones, mientras que enero y febrero (0 — 20 mm) son los más secos. Sin embargo, de acuerdo a la ubicación geográfica en la Orinoquía, la intensidad de las lluvias pueden variar, generalmente predominan las lluvias altas de 2000 a 3000 mm/año en promedio, con un rango de 150 a 200 días de lluvia (IDEAM, 2005). En el municipio de Cravo Norte la precipitación total anual es de 1.532 mm (EOT Cravo Norte 2009)

En el municipio de Cravo Norte se presenta un clima tropical lluvioso, con un régimen de lluvias denominado monomodal con dos periodos bien definidos durante el año, uno de lluvias entre abril y octubre y otro de sequía entre noviembre y marzo con mayores precipitaciones entre abril y agosto del orden de 269 mm. En la época seca del mes de enero se tiene una mínima de lluvias de 7.8 mm.

2.4 Suelo y uso potencial del suelo.

Conforme a lo expuesto en el Informe Técnico de CORPORINOQUIA (Folio 132): La geomorfología de los llanos Orientales está representada por tres grandes unidades: 1) Los afloramientos rocosos del Escudo Guayanés y sus pedimentos, 2) La Altillanura y 3) Los Llanos Orientales (IDEAM, 2010a). Para el área de estudio en el predio Bombay, se determinó que su unidad geomorfológica corresponde

a sabanas inundables, más exactamente a la provincia fisiográfica de la megacuenca de sedimentación de la Orinoquía, donde se presenta un paisaje de llanura aluvial de desborde subcreciente (Mejía & Gutierrez, 1984), específicamente la unidad geomorfológica que predomina es la de Plano Aluvial con Cobertura Eólica Generalizada, el cual presenta un relieve plano, con pendientes menores del 3% con alturas entre los 100 y 200 msnm. La zona se caracteriza por presentar esteros y bajos, que son depresiones alargadas poco profundas en donde se acumula materia orgánica y están cubiertos por vegetación hidrófila (Pacifc Rubiales, 2010). La unidad cartográfica que se presenta en la zona del predio corresponde a la asociación Samuco, los cuales presentan suelos que se han desarrollado a partir de arcillas gleizadas que han sido recubiertas por materiales eólicos bajo condiciones hidromórficas (EOT Cravo Norte, 2009).

3. Consideraciones.

Según el Informe Técnico de CORPORINOQUIA (folios 133), "Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) son la única figura de área protegida de carácter privado en Colombia cuyo propósito es el de contribuir a la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas. En algunos departamentos de la Orinoquia colombiana, esta estrategia se ha venido afianzando gracias a las ventajas que ofrece el poder conjugar acciones de conservación con actividades productivas sostenibles y ha permitido incluir dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP ecosistemas estratégicos poco o escasamente representados.

Las sabanas inundables representan el 12.5% de la cuenca del Qrinoco, tercer sistema ribereño más importante del mundo. Sin embargo está poco representado dentro del SINAP, ya que actualmente muy pocas áreas mantienen las pasturas nativas, remplazando estas normalmente por pasturas comerciales como la Bracharia. Es de gran importancia y necesidad conservar los forrajes nativos como base de la productividad ganadera en la sabana inundable ya que la dinámica funcional de este tipo de sabanas está directamente relacionada al ciclo hidrológico natural de la región (Peñuela. L.et al., 2011).

Y finalmente la finalidad de registrar este predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil es proteger la riqueza natural que hay en la zona y mantener los servicios ecosistémicos que se encuentran en la reserva. Adicionalmente, el propietario planea realizar proyectos de restauración e investigación, ya que este predio se ve muy afectado por las quemas (Imagen 8) y pretende disminuirlas. Finalmente, cabe resaltar que en la zona hay pocas iniciativas de conservación privadas, ya que este predio junto a Clavellinos y El Horizontes serían las primeras RNSC registradas en el departamento de Arauca, lo que convierte esta iniciativa de declaración de reserva natural en un camino y ejemplo a seguir por la población del sector.



Imagen 8: Sabana inundable después de una quema

4. Objetivos de conservación

De acuerdo con el informe técnico de CORPORINOQUIA, El predio Bombay cumple con los siguientes objetivos de conservación contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015: (Folio 134):

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque de galería del Rio Meta y amplía la ronda hídrica del Caño Bombay y Pajuil, adicionalmente se están permitiendo procesos de restauración natural en las zonas adyacentes al Caño El Perdido, complementando con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como Chelonoidis carbonaria (Morroco o tortuga de patas rojas), Myrmecophaga tridactyla (oso palmero), Tapirus terrestris (danta) y Panthera onca (Jaguar), entre otras.
- c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.
- d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- e) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

5. Zonificación

Según lo expresado en el informe de CORPORINOQUIA (Folio 135-136). "La propuesta de zonificación corresponde a la intención de conservación del propietario, elaborándose con base en la información recogida en campo y teniendo en cuenta la orientación y el consentimiento del propietario del predio". El área a registrar como RNSC corresponde a casi la totalidad del predio "Bombay" que según Matrícula Inmobiliaria No. 410-52824 cuenta con 1.069 Ha con 6.146 m² al señor Anastasio del Carmen Mijares, definiéndose la siguiente zonificación:

5.1 Zona de Conservación:

Comprende un área de 202.5000 ha que corresponden al 19% del total de la reserva Comprende un área de 202.5 Ha, que corresponden al 19% del total del predio a dejar como reserva. La zona comprende a matas de monte y bosque de galería de los Caños Bombay y El Pajuil y el Caño El Perdido (Ver fotografía 1, 2 y 3) que se forman de la sabana, funcionando como vías de drenajes del agua de escorrentía de la sabana inundable. El último caño (El Perdido) no presenta vegetación, sin embargo, se dejó una zona de conservación al igual que los otros dos caños; esto debido a que se espera que en un futuro por sucesión se forme un bosque de galería al igual que los otros dos caños. El Rio Meta limita con la parte sur del predio, de acuerdo al EOT 2009 del municipio de Cravo Norte se debe dejar una ronda de protección 200 metros a partir de la periferia de nacimientos; en campo se observó que el propietario tiene en cuenta estas indicaciones y dentro de la zonificación se dejó una

parte al sur del predio de conservación, la cual está formada por boque de galería del Rio Meta. Los elementos florísticos más sobresalientes alcanzan alturas de hasta 25 mts destacándose Mauritia flexuosa (moriche), Cassia moschata (Cañofistole), Caraipa Ilanorum (Salasillo), Bixa urucurana (Onoto), Vitex orinocenses (guarataro), Ceiba pentandra (Ceiba), Spondias mombin (Jobo), Guarea guidonia (Trompillo), Bactris brongmartii (Cubarro), entre otros.

5.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Comprende un área de 82.2143 Ha, que corresponden al 8% del total del predio destinado a RNSC. Está integrada por sabanas abiertas con mosaicos de pastos arbolados con especies nativas y herbazales densos; sin embargo, algunos caños o morichales sujetos a periodos de inundaciones de 4 a 8 meses al año (temporada de lluvias), generalmente cubiertos con una lámina de agua. Los pastos arbolados presentan una composición florística dominada principalmente por arboles como Byrsonima crassifolia (Chaparro manteco), Byrsonima sp. (Chaparro), entre otros. Los morichales y el bosque de galería del predio Bombay cuentan con su respectiva ronda de protección amparada por ley. Sin embargo, el propietario ha decidido conservar la porción de sabana continua a esta zona y darle manejo especial, ampliando así la ronda de protección del mismo, generalmente con forma la transición sabana-bosque (imagen 9).



Imagen 9: Bosque de galería y sabana asociado al Caño Bombay

5.3 Zona de Agrosistemas:

Corresponde al 72% del área total del predio destinado a RNSC, ocupando una superficie de 773.4120 Ha. Actualmente se desarrolla ganadería extensiva, con una densidad de 10 ha por cabeza de ganado aproximadamente. La zona se caracteriza por estar inundada a mayor parte de su tiempo (invierno) y presentar dominancia de un estrato herbáceo con alturas que van desde los 10 a 20 cm, intercaladas con vegetación de porte arbustivo de densidad variable que en algunos sectores forma rastrojos o pajonales de acuerdo con su altura y hábito de crecimiento de la especie.

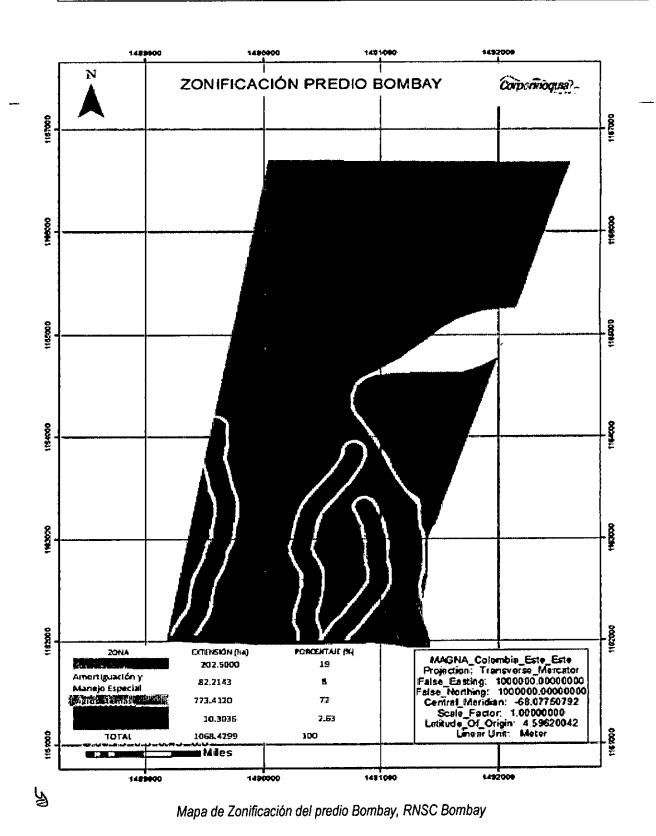
En su totalidad el área se caracteriza por tener especies nativas como lambedora (Leersia hexandra) y guaratara (Axonopus purpusii). Cabe anotar que la zona de agrosistemas está aislada y delimitada en gran parte por la zona de restauración y amortiguación, así como, la zona de conservación (bosque de galería caño manantiales y morichales) sin cercas de alambre de púa.

5.4 Zona de infraestructura y uso intensivo:

La zona de uso intensivo está conformada por 10.3036 Has equivalente al 1% y está representada por un banco que se encuentra cercano a la zona de Zona de Conservación del Río Meta. Actualmente se está construyendo una vivienda en la zona.

Tabla 1. Zonificación propuesta para la RNSC Bombay

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%) 19
Conservación	202.5000	
Amortiguación y Manejo Especial	82.2143	8
Agrosistemas	773.4120	72
Infraestructura y uso intensivo	10.3036	1
TOTAL	1068.4299	100



6. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Bombay se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.²

7. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O HIDROCARBURALES

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio Bombay realizada el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia y remitida mediante correo electrónico el 2 de enero de 2017 la Reserva Bombay **NO** se encuentra superpuesta con ninguna área protegida pública.

De igual forma se menciona que la Reserva Bombay **NO** se encuentra traslapada con solicitudes o títulos mineros, sin embargo figura como traslapada con una Area Disponible para Hidrocarburos.

(Mapa de tierras ANH - Octubre de 2016).

TIPO LEYEN AREA DISPONIBLE FECHA FIR 2008-09-23

FECHA FIR 2008-0
CONTRATO CPE-1
OPERADORA ANH
TIERRAS ID 3109

PROCESO CRUDOS PESADOS ESTE 2008

AREA MIN 989963.6682

Al respecto, según el GSIR (diciembre 12 de 2016), con base en la información tomada de la ANH, sobre esa área no existen licenciamientos en la actualidad. Por otra parte el Informe Técnico de CORPORINOQUIA (folio 135) dice: "De acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fechado a diciembre 5 de 2016, el predio se encuentra dentro del bloque 3109, del cual es operado por la ANH y se encuentra disponible; lo que indica que no existe actividad de hidrocarburos en la zona (...)

² Se incluye este uso dado que el propietario si lo incluye en la ficha de solicitud y además en el informe técnico de la Corporación, en la descripción de la zona de uso intensivo dice que el propietario está construyendo una vivienda.

De acuerdo con la revisión de la página web la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, realizada el 3 de febrero de 2017, estas áreas: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)" ³

De allí se desprende que el predio Bombay puede continuar con el trámite de registro como RNSC Bombay dado que no tiene afectación que impida su registro

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el informe técnico de CORPORINOQUIA y el expediente 015-16, se considera **VIABLE** el registro en una extensión parcial de 1068 ha 4299 m² del predio BOMBAY, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 410-52824, localizado en la vereda La Virgen, municipio de Cravo Norte, departamento de Arauca como Reserva Natural de la Sociedad Civil BOMBAY ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De acuerdo con el informe técnico de CORPORINOQUIA, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones (folio 137):

- Procurar el mantenimiento y restauración natural de las coberturas boscosas, especialmente de aquellas que protegen las rondas hídricas de los cauces que atraviesan el predio que nacen en la sabana, ya que funcionan como drenajes naturales.
- Mantener la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC, ya que favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies entre el corredor biológico del Rio Meta, caño Manantiales y el caño Juriepito, además los usos y actividades que se desarrollan en la zona de conservación son casi nulas.
- Promover estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y los bosques asociados, a través de la plantación de especies nativas, en conjunto con la implementación de acciones que promuevan el aislamiento de las zonas de conservación para impedir que el ganado acceda al bosque y las zonas de afloramiento hídrico. Asesorar al propietario para que realice la restauración del estero de una manera adecuada, sin afectar la dinámica hídrica de la zona.
- Implementar acciones que permitan evitar y controlar las quemas, ya que esta es una de las principales problemáticas de la zona.

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC Bombay dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...)".

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Bombay" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 410-52824, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOMBAY", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

³ Fuente: http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.asox.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.4, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.5, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOMBAY" una extensión superficiaria de mil sesenta y ocho hectáreas con cuatro mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados (1068,4299 Has) a favor del predio denominado "Bombay" Inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 410-52824, ubicado en la vereda La Virgen del municipio Cravo Norte, departamento de Arauca, de propiedad del señor ANASTASIO DEL CARMEN MIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.608.724, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOMBAY**" se proponen:

- 1. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque de galería del Rio Meta y amplía la ronda hídrica del Caño Bombay y Pajuil, adicionalmente se están permitiendo procesos de restauración natural en las zonas adyacentes al Caño El Perdido, complementando con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva.
- 2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como Chelonoidis carbonaria (Morroco o tortuga de patas rojas), Myrmecophaga tridactyla (oso palmero), Tapirus terrestris (danta) y Panthera onca (Jaguar), entre otras.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.
- 4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

^{4 &}quot;ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, €ontrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

 Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOMBAY".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	202.5000	
Amortiguación y Manejo Especial	82.2143	8
Agrosistemas	773.4120	72
Infraestructura y uso intensivo	10.3036	1
TOTAL	1068,4299	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOMBAY" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. Educación ambiental.
- 4. Recreación y ecoturismo.
- 5. Investigación básica y aplicada.
- 6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Tuluá y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del departamento de Arauca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Cravo Norte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA con NIT. 900345968-1, a través de su representante legal la señora KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, como apoderada del señor ANASTASIO DEL CARMEN MIJARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.608.724, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOMBAY", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA- SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16 015-16 Bombay